



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Ingoyen Nº 236 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA, 01 SEP 2023
DICTAMEN Nº 407

Ref.: E6-2023- 20885-Ae s/ proyecto de Decreto mediante el cual se reconoce en carácter de cancelación de gastos, las facturas emitidas por la firma SAFITA S.R.L por la provisión de alimentación en viandas destinadas a personal de salud del Hospital Julio C. Perrando y autoriza al Ministerio de Salud Pública a través de su Dirección de Administración a liquidar y abonar el monto correspondiente.

//- CALIA DE ESTADO

Al
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Se toma intervención en el expediente de referencia que consta de **treinta y tres (33) e partes**, excluida la presente, con proyecto de Decreto obrante a **e parte 25**, por el cual el Gobernador de la Provincia del Chaco, en virtud de los fundamentos expuestos en los Considerandos, reconoce en carácter de cancelación de gastos, las facturas emitidas por la firma SAFITA S.R.L por la suma total de Pesos Cincuenta y Seis Millones Quinientos Noventa y Cuatro Mil Setecientos Noventa (\$56.594.790,00), por contratación de servicio de alimentación en viandas destinados a personal de salud de Hospital Julio C. Perrando y autoriza al Ministerio de Salud Pública a través de su Dirección de Administración a liquidar y abonar respectivamente a la firma SAFITA S.R.L., las facturas que se detallan en el instrumento, que totalizan el monto aludido precedentemente.

Se encuadra el trámite en el Artículo Nº 133 inciso d) de la Ley Nº 1092-A, disponiendo la apropiación de las citadas facturas de los ejercicios 2020 y 2021 al presente ejercicio.

Antecedentes:

A **e parte 1** obra agregada Resolución del Ministerio de Salud Pública Nº 2023-1107-6-101, mediante la cual se crea una Comisión Evaluadora a los fines de efectuar un procedimiento de recopilación de información y análisis de documentación, a fin de determinar la real prestación del servicio como determinar el monto a pagar a la empresa SAFITA, y designa como integrantes de la misma a la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, la Subsecretaría de Salud, la Unidad de Auditoría Interna y la Dirección de Administración.

A **e parte 8** obra agregada Acta de la Comisión Evaluadora de fecha 06/06/2023, de la cual surge que: "... *teniendo en cuenta la planilla elaborada por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco al 26 de abril del año 2023 y al solo efecto de cumplimentar con lo estipulado en el art 1º de la Resolución ministerial Nº 1107/2023, la deuda en cuestión arrojaría un importe total de pesos cincuenta y seis millones quinientos noventa y cuatro mil setecientos noventa (\$56.594.790,00), monto este que surge de la documental obrante en este ministerio y que corresponde a servicios prestados por la firma SAFITA S.R.L, durante los periodos mencionados...sugieren la continuidad del trámite y dar intervención al proveedor en cuestión a fin de ratificar o rectificar la deuda en cuestión.*"

A **e parte 11** interviene la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública, y solicita requerir a la Comisión Evaluadora la ampliación de su conclusión, debiendo informarse si a partir de su labor se ha podido acreditar la real prestación del servicio, así como si los valores facturados se ajustan a los precios de mercado a la fecha de prestación.

A **e parte 12** obra Acta ampliatoria de la Comisión Evaluadora, la que determina lo siguiente: "1.- *Respecto a la primer cuestión planteada: de la documentación obrante en las actuaciones, con las intervenciones de los órganos pertinentes (Dirección del Hospital Perrando), los cuales han conformado las facturas detalladas , se desprende que se ha podido acreditar la real prestación del servicio de alimentación por parte de la empresa Safita S.R.L. 2.- Respecto a lo referente a los valores facturados se ajustan a los precios de mercado , del análisis de la fecha de la prestación del servicio mencionado y tomando como referencia los índices inflacionarios y la licitación pública vigente para dicho nosocomio, y, se concluye que los mismos se ajustan al precio de mercado. Cabe destacar, el circulación del Covid.*". Se observa se incurre en error material al consignar la fecha de realización de Acta.

A e parte 16 obra agregado informe de auditoría interna, mediante el cual se realizan observaciones y advierte que falta incorporar planilla de deuda con los comprobantes respaldatorios que acrediten la efectiva deuda.

A e parte 18 obra informe del Subsecretario de Coordinación Presupuestaria y Financiera dando cuenta que "...que la documentación que se solicita, se encuentran agregadas a la actuación E 6-2021-4527-E, las cuales fueron examinadas por la Comisión al momento de la confección de la planilla de deuda, que también forma parte de la mencionada actuación. No obstante, lo expuesto, se agrega como parte de estos obrados digital de las facturas y planilla solicitada. - Respecto a lo mencionado en el Acta obrante en e-parte nro- 08 referente a "deuda arrojaría un saldo a favor del proveedor de \$ 56.594.790,00", debe ser entendida que la deuda es real, ya que la misma se encuentra conformada por las autoridades correspondientes, como surge de los obrados..." La documental citada se encuentra incorporada a e parte 17.

A e parte 20 obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, sin objeciones que formular para continuidad del trámite.

A e parte 24 se agrega constancia de factibilidad presupuestaria expedida por la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, por el monto de la medida propiciada.

A e parte 27 obra intervención del Sr. Contador General de la Provincia, informando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

A e parte 28/29 intervienen en sentido favorable las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

A e parte 31 obra Dictamen N° 914 del Sr. Asesor General de Gobierno, concluyendo en su análisis a favor de la continuidad del trámite.

Análisis de la medida propiciada:

Surge de los fundamentos vertidos en los Considerandos del proyecto de Decreto en análisis, que por el mismo se tramita la cancelación de facturas emitidas por la firma SAFITA S.R.L., por la suma total de Pesos Cincuenta y Seis Millones Quinientos Noventa y Cuatro Mil Setecientos Noventa (\$56.594.790,00), por la contratación de servicios de alimentación de viandas para personal de salud que prestaran servicios, en el marco de las medidas sanitarias establecidas durante la pandemia Covid 19 en el Hospital Julio C. Perrando.

Que por Resolución N°1107/23, se creó una Comisión Evaluadora a la empresa SAFITA S.R.L.

Que a los efectos de garantizar la transparencia en los mecanismos del gasto público, el Ministerio de Salud Pública, mediante Resolución N°1107/23, designo a la Comisión Evaluadora de la deuda adquirida con la firma SAFITA S.R.L., a los fines de efectuar un procedimiento de recopilación de información y análisis de documentación, a fin de determinar la real prestación del servicio como determinar el monto a pagar, quien ha dictaminado que las obligaciones contraídas con la misma, se encuentran debidamente documentadas, sugiriendo la continuidad del trámite;

Que la medida se enmarca en los altos deberes del Estado asumidos por imperativo constitucional y que coloca al respeto de los derechos humanos en la cúspide del sistema normativo nacional y provincial, prioritario ante todo y ante cualquier normativa nacional o provincial; siendo el Estado garante de dichas obligaciones y debiendo tener, además en consideración, que al momento del aislamiento preventivo que se recomendaba a las personas permanecer aisladas, dado que la a transitabilidad del virus implicaba un riesgo para todos los habitantes y sobre todo para la población de mayor vulnerabilidad como ancianos niños, personas con enfermedades preexistentes; por lo tanto, la medida evito mayor propagación del virus y mayores catástrofes de la padecida por la humanidad por motivos de pandemia mundial que trajo aparejado el COVID 19.

Que a fin de dar cumplimiento con las obligaciones contraídas en los ejercicios 2020 Y 2021 con la firma SAFITA S.R.L., corresponde apropiar al ejercicio 2022;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Auditoría Interna, la Unidad de Asunto Jurídico y la Dirección de Administración.

Que, obra factibilidad presupuestaria actualizada emitida por la Unidad de Planificación Sectorial de este Ministerio.

Que el trámite se encuadra en el Artículo 133, Inciso d) de la Ley N°1092-A (Antes Ley 4787), de la Administración Financiera.

Cabe contextualizar el marco de la emergencia sanitaria por Covid -19 imperante en el periodo de provisión del servicio de viandas que se pretende cancelar.

No obstante, no abunda resaltar, que lo excepcional de la situación no obsta a que se cumplieran los mecanismos legales y administrativos de contratación, máxime atendiendo el extenso periodo de duración de la emergencia sanitaria aludida.

Respecto del encuadre legal de la medida, en los supuestos de excepción previstos al principio general de contratación – licitación pública- legislados en el artículo 133 de la Ley 1092-A, y para el caso el inciso d) textualmente dispone: "*Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: ...d) La atención de situaciones derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, provocados por epidemias, inundaciones, siniestros o fenómenos geológicos o meteorológicos no previsible que justifiquen urgencia absoluta en las contrataciones o adquisiciones; ... En los casos a los que se refiere el inciso d), cuando se trate de bienes cuyos datos de precios sean procesados por el sistema al que se refiere el inciso c) del artículo 129 de esta Ley, las operaciones deberán celebrarse con precios compatibles con los que informe el sistema. Si se trata de bienes cuyos datos de precios no son procesados por dicho sistema, la reglamentación deberá prever concursos o formas equivalentes de obtención de información expeditiva sobre precios de mercado.*"

Resulta por tanto necesario, hacer mención a los requisitos para su procedencia:

La reglamentación en la materia, Decreto N° 3566/77 apartado 16.1 dispone: "*Las contrataciones directas que respondan a algunas de las causas de excepción contenidas en el artículo 26 -inciso 3 de la ley de contabilidad 1095 y las que autoriza el artículo 1.1, de este reglamento se ajustarán al siguiente régimen: El titular del organismo interesado será el responsable exclusivo de la existencia de la causal de excepción que se invoque como asimismo de la conveniencia fiscal que la erogación represente, debiendo en todos los casos fundamentarla con mención del apartado que la comprenda. En los casos de contratación directa encuadrados en los apartados b) y c) del inciso 3 del artículo 26 de la ley 1095 o cuando la contratación directa este autorizada en función del monto de la operación, será requisito indispensable el cotejo previo de dos (2) o más ofertas, siempre que el monto de la contratación supere el veinticinco por ciento (25%) de las sumas autorizadas a contratar directamente (punto 1.1 - del régimen y autorizaciones aplicables). Y el apartado 16.2 que reza: "Cuando medien causales previstas en el apartado c) del artículo 26 inciso 3 de la ley 1095, previa documentación de las mismas, las contrataciones podrán ser autorizadas previamente o reconocidas con posterioridad". Si bien la norma hace referencia a la derogada Ley de Contabilidad Provincial N° 1095, el inc. c) aludido, es equivalente al actual inc. d) del artículo 133 de la Ley N° 1092- A.*

Por ello, resulta imperioso para la procedencia de esta excepción, se justifique acabadamente la conveniencia en virtud de un cotejo de precios del servicio en cuestión, en un todo conforme la normativa que regula la excepción en trato.

Cabe recordar que todas las excepciones establecidas en el art. 133 de la Ley 1092-A tienen carácter taxativo y deben ser interpretadas en forma estricta y restrictiva, atendiendo al fundamento con que se las ha acordado. Solo cuando se configura alguna de las excepciones taxativamente enumeradas en la ley queda el Estado autorizado a contratar de manera directa. La prescindencia del proceso previo de selección que tal excepción comporta no puede quedar librada al arbitrio del administrador ni extenderse a otros supuestos que no sean los contemplados en la ley.

Ahora bien, atendiendo que no surge de las constancias obrantes contrato alguno con la empresa prestataria, correspondería dar plena fe al informe elaborado por la Comisión Evaluadora integrada al efecto, al reconocer la deuda en dichos términos.

Sin perjuicio de ello, se sugiere se agregue el contrato o documental que avale el requerimiento del servicio cuyas facturas se pretenden cancelar.

La Procuración del Tesoro de la Nación, al respecto tiene dicho: "*... A fin de subsanar la situación contraria a Derecho que importaría un enriquecimiento sin causa del Estado a costa de quien hubiere prestado un servicio (o provisión de bienes), correspondería el reconocimiento de legítimo abono de un crédito a favor de aquella equivalente a su empobrecimiento por la prestación de que se trata, que no podrá -valga aclarar- superar el enriquecimiento de quien resultara beneficiario (v. Dictámenes 280:107)...*"¹

"Encontrándose implicadas cuestiones técnicas, la ponderación de los temas debe efectuarse de acuerdo a los informes de los especialistas de la materia de que se trata, los que merecen plena fe siempre que sean bien fundados, precisos, adecuados al caso y no aparezcan

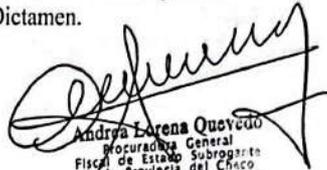
elementos de juicio suficientes para destruir su valor (v. Dictámenes 169:199; 200:116; 263:344).¹

Se observa en cuanto al proyecto de Decreto, en los Considerandos, al hacer mención al ejercicio que se apropian las facturas que se reconocen y pretenden cancelar se haga referencia al año en curso. Asimismo, se observa no consta el aval de la Sra. Ministra de Salud al proyecto de medida propiciada.

Conclusión:

Por lo que, presente la sugerencia apuntada y teniendo en cuenta las observaciones formuladas, en virtud de la normativa de emergencia imperante al momento de prestación del servicio el que estaría acreditado con la intervención de las autoridades competentes y por la conclusión arribada por la Comisión Evaluadora y su ampliación, se entiende la medida propiciada se encuentra dentro de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo.

Oficie de atento Dictamen.



Andrya Lorena Quoyedo
Procuradora General
Fiscal de Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
M.P. 4673 T.XI F.559 S.I.C.
C.S.J.N. T°86 F°701

¹ Dictamen N° IF-2020-40183364-APN-DND#PTN, 23 de junio de 2020. EX-202037424606-APN-DCTA#PTN.
Procuración del Tesoro de la Nación. (Dictámenes 313:550)